

Expediente: **929/24**

Carátula: **MEDINA VARGAS JOSÉ ALEJANDRO C/ ALDERETE OLGA DEL VALLE S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **07/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123993331 - ALDERETE, OLGA DEL VALLE-DEMANDADO

20319063324 - MEDINA VARGAS, JOSE ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - POMA, DIEGO LEONARDO-N/N/A

90000000000 - POMA, MILAGRAGOS GUADALUPE-N/N/A

20123993331 - POMA, JULIO NICOLÁS-DEMANDADO

20123993331 - POMA, RUBEN ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 929/24



H105025549327

JUICIO: "MEDINA VARGAS JOSÉ ALEJANDRO c/ ALDERETE OLGA DEL VALLE s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO". EXPTE. N° 929/24.

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2025.

Por decreto del 25/02/2025, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 11:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El Sr. Jose Alejandro Medina Vargas, DNI N° 35.161.901;

El letrado Jose Adrian Palina, en el carácter de apoderado del Sr. Medina Vargas;

La Sra. Olga del Valle Alderete, DNI N° 27.732.336, por derecho propio y en representación de sus hijos Diego Leonardo Poma, Milagros Guadalupe Poma,

El Sr. Julio Nicolas Poma, DNI N° 43.775.699,

El Sr. Ruben Alejandro Poma, DNI N° 42.501.418,

El Dr. Marcelo Daniel Yanotti, en el carácter de apoderado de la Sra. Alderete y de los Sres. Poma,

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente.

Luego la Magistrada, procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente, lo cual, por honor a la brevedad, doy aquí por reproducido.

Las partes el 25/06/2024 presentaron un convenio y el 19/11/2024 lo rectificaron, a cuyos términos me remito por honor a la brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

A continuación, S.S. procede a explicar a las partes las cláusulas del convenio, ante lo cual manifiestan que las comprenden y que se consideran satisfechos con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que los condicionen. Asimismo, ratifican las cartas de pago otorgadas en favor del Sr. Medina Vargas por el importe de \$6.000.000,00.

Los letrados Palina y Yanotti expresan su conformidad con los honorarios fijados a su favor y prestan conformidad en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago,

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de la causa (escrito inicial, rectificación del convenio, documentación aportada, etc).

2) La ratificación del convenio efectuada por las partes y los letrados intervinientes.

3) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: José Alejandro Medina Vargas, abonará a la Sr. Alderete la suma total de \$35.000.000,00 en concepto de "indemnización y/o compensación por art. 248, 247 y 245 más los arts. y leyes concordantes y ley de riesgo de trabajo" (sic), e intereses que pudieran corresponder.

De dicho importe la Sra. Alderete ya percibió \$6.000.000, y el saldo de \$29.000.000,00 serán abonados de la siguiente forma:

A) La suma de \$17.000.000,00 en 17 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.000.000,00, que serán abonados hasta los días 15 de cada mes, una vez homologada la presente, mediante depósito judicial en la cuenta judicial n° 562209565890408, CBU n° 2850622350095658904085, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

B) El saldo de \$12.000.000,00 mediante la entrega de un automóvil marca FIAT, modelo UNO FIRE, dominio KCE075 de titularidad del Sr. Medina Vargas Jose Alejandro (por un valor de \$9.000.000) y un segundo vehículo marca volkswagen, modelo Saveiro, dominio AZS019, de titularidad del Sr. Medina Vargas Jose Alejandro (por un valor de \$3.000.000,00).

4) La ratificación efectuada por la Sra. Alderete respecto a la carta de pago otorgada en favor del Sr. Medina Vargas por el importe de \$6.000.000,00.

5) El dictamen efectuado por la Def. De Niñez, Adolescencia y Cap. Restringida de la IV Nominación.

6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales de los letrados Palina y Yanotti, y sus expresas conformidades, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480).

En mérito a lo expuesto precedentemente; las constancias de la causa, la documentación aportada, la rectificación del monto del convenio efectuada y atenta a lo solicitado de común acuerdo por las partes: considero que no existe controversia acerca del infortunio sufrido por el trabajador que ocasionara su deceso; que se encuentran acreditados tanto el fallecimiento del Sr. Mario Rene Poma, DNI N° 28.038.349 como los vínculos invocados por los derechohabientes; además, tengo en cuenta la suma por la que se concilia y su forma de pago; los honorarios y aportes de los letrados

intervinientes convenidos; las costas procesales a cargo del Sr. Medina Vargas; la antigüedad y remuneración del trabajador a los fines de la liquidación o cálculo de las indemnizaciones dinerarias previstas en la LRT y LCT. Además, cabe destacar, que luego de haberle explicado a la Sra. Alderete y a sus hijos sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificaron en todos sus términos, y aceptaron de conformidad la propuesta realizada. Por ello, estimo que el acuerdo celebrado entre las partes ha alcanzado una justa composición de derechos e intereses, por lo que, al encontrarse cumplidos los recaudos previstos en el Art. 15 y Ccdts. de la LCT, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **Jose Alejandro Medina Vargas**, DNI N° 35.161.901 con el asesoramiento de su letrado apoderado **Dr. Jose Adrian Palina**, la Sra. **Olga del Valle Alderete**, DNI N° 27.732.336, **por derecho propio y en representación de sus hijos Diego Leonardo Poma 50.616.956 y Milagros Guadalupe Poma**, DNI N° 51.372.107, el Sr. **Julio Nicolas Poma**, DNI N° 43.775.699 y el Sr. **Ruben Alejandro Poma**, DNI N° 42.501.418, con el asesoramiento de su letrado apoderado **Dr. Marcelo Daniel Yanotti**, por la suma de **\$35.000.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto los convenios presentados por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivos PDF.

II. COSTAS: a cargo del Sr. **Medina Vargas**, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **Jose Adrian Palina**, en el carácter de apoderado del Sr. Medina Vargas, en la suma de **\$1.200.000,00** por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo del Sr. Medina Vargas.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

El Sr. Jose Alejandro Medina Vargas deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) Al letrado **Marcelo Daniel Yanotti**, en el carácter de apoderado de la Sra. Olga del Valle Alderete y de los Sres. Poma Julio Nicolas y Ruben Alejandro Poma en la suma de **\$2.600.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo del Sr. Medina Vargas.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

El Sr. Jose Alejandro Medina Vargas deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado Yanotti, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. TENER PRESENTE:

La Sra. Alderete ya percibió \$6.000.000, y el saldo de \$29.000.000,00 será abonado de la siguiente forma:

A) La suma de \$17.000.000,00 en 17 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.000.000,00, que serán abonados hasta los días 15 de cada mes, mediante depósito judicial en la cuenta judicial n° 562209565890408, CBU n° 2850622350095658904085, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

B) El saldo de \$12.000.000,00 mediante la entrega de un automóvil marca FIAT, modelo UNO FIRE, dominio KCE075 de titularidad del Sr. Medina Vargas Jose Alejandro (por un valor de \$9.000.000) y un segundo vehículo marca volkswagen, modelo Saveiro, dominio AZS019, de titularidad del Sr. Medina Vargas Jose Alejandro (por un valor de \$3.000.000,00).

VII. La Sra. Olga del Valle Alderete, DNI N° 27.732.336 deberá acreditar en el plazo de 30 días la transferencia mediante copia digital de los títulos de los automotores indicados precedentemente (punto VI, apartado “B”). Asimismo, en las inscripciones en los Registros de la Propiedad del Automotor deberá hacer constar expresamente que adquiere los automóviles en nombre y representación de los adolescentes Diego Leonardo Poma 50.616.956 y Milagros Guadalupe Poma, DNI N.º 51.372.107 y los Sres. Julio Nicolas Poma, DNI N° 43.775.699 y Ruben Alejandro Poma, DNI N° 42.501.418, Los automóviles no pueden ser dispuestos sin previa autorización judicial, por el juez interviniente en el sucesorio del Sr. Poma Mario René.

VIII. PROCEDA Secretaría Actuarial a librar oficio a la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N.º 1 (Juzgado Civil en Familia y Sucesiones III nom), a fin de que tome conocimiento de la presente resolución y, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien realizar la apertura de una cuenta judicial bancaria a nombre de la causa caratulada “**POMA MARIO RENE s/ SUCESION - EXPTE. N° 7070/24**” o, en caso de ya existir, informar su número de cuenta y CBU con la finalidad de transferir los fondos correspondientes al causante MARIO RENE POMA, DNI N° 28.038.349, una vez efectuados los depósitos de las cuotas por parte del Sr. Medina Vargas.

IX. PROCEDA Secretaría a protocolizar la presente sentencia.

Con lo que siendo las horas 11:29 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. CACC 929/24

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.